

**DISCURSO DE CONTESTACIÓN
DEL ACADÉMICO
DR. ALLAN R. BREWER-CARÍAS**

Uno de los más gratos y satisfactorios deberes que tenemos quienes formamos parte de esta Academia, es tener el privilegio de dar la bienvenida a un nuevo Individuo de número; y si el nuevo incorporado es alguien como el profesor León Henrique Cottin, tanto más grato es cumplir con ese deber.

Bienvenido entonces querido amigo Cottin a esta Academia, que es su casa, y que fue creada en 1915 para acoger precisamente a quienes como Ud., se han dedicado y destacado con niveles de excelencia a la profesión de la abogacía en todas sus facetas, que era también la que cumplían los antiguos doctores en ciencias políticas y sociales, de quienes deriva la propia denominación de nuestra Institución. Academia esta que antes como ahora, se rige por las tres invariables reglas del derecho, de siempre, definidas por Ulpiano hace mil quinientos años en el Digesto de Justiniano y que no hay que cesar de recordar, sobre todo en tiempos de turbulencia institucional como las que vivimos. Esas reglas son las reglas de conducta que deben guiar no solo a los abogados sino a toda persona en sociedad: la primera, *honeste vivere*, vivir honestamente; la segunda, *alterum non laedere*, no hacer daño a nadie; la tercera, *suum cuique tribuere*, dar a cada lo que le corresponde.

León Henrique Cottin, al igual que su predecesor en el sillón de esta Corporación que hoy entra a ocupar, el también querido amigo y hermano, profesor Pedro Nikken, son precisamente dos claros ejemplos de cumplimiento estricto de esas tres reglas de vida, que han sido para mí la condición primaria para haber auspiciado, en sus respectivos momentos, el ingreso de ambos a esta Academia.

Ambos, el Dr. Nikken y el profesor Cottin, por otra parte, tienen para mí un común denominador, y es que además de considerarlos, a ambos, como antes dije, como mis hermanos y como abogados en sentido cabal, ambos fueron mis abogados. Pedro Nikken, sin duda el mejor

internacionalista venezolano de nuestra época, y el más destacado de nuestros abogado en materia de derecho internacional de los derechos humanos, me representó como abogado en los procesos que llevé contra el Estado venezolano a partir del año 2007, primero, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y luego, ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas denunciando la violación masiva de mis derechos y garantías judiciales y del debido proceso; y León Henrique Cottin, a quien considero, y lo he dicho en más de una ocasión, como el mejor abogado de Venezuela y uno de los más destacados procesalistas que tiene el país, también me representó como abogado en el proceso de imputación fiscal dirigido en mi contra en Venezuela en 2005. Viciado proceso aquel en el cual se cometieron dichas violaciones, tal y como finalmente lo decidió el año pasado, el mencionado Comité de Derechos Humanos de la ONU, condenando por ello al Estado venezolano y ordenado anular todo lo actuado en mi contra. Un triunfo judicial de ambos abogados, y de todos los otros amigos abogados que nos asistieron en esos procesos.

Por tanto, más que complacido estoy de poder ser la voz de la Academia para recibir y presentar a León Henrique Cottin, venezolano integral, nacido ya hace unos años en 1947, en Caripito, uno de los importantes campos petrolero del Estado Monagas.

Después de seguir sus estudios en el Colegio San Ignacio de Loyola donde se graduó de bachiller en Humanidades en 1965, pasó a estudiar en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, donde luego de ser Preparador durante su último año de estudios de la Cátedra de Pruebas, – cátedra que luego regentaría por casi cinco décadas - , en 1970 se graduó de abogado con honores, como número uno de la promoción, obteniendo el Premio de la Asociación de Egresados de la UCAB como el mejor estudiante egresado de la Facultad de Derecho en 1970. Años después, entre 2004-2006, obtuvo el Diploma de Especialista en Derecho Financiero, con mención *summa cum laude*.

Al graduarse pasó a formar parte de la planta docente en la Facultad donde se formó, como profesor a medio tiempo, dando hasta 1974 los cursos de Derecho Romano I y II. Apenas se graduó, además, en enero de 1971, tuvo la fortuna de casarse con Carmen Elena Rodríguez, nuestra querida y famosa Menena, presente en este acto,

con quien formó su familia con sus hijos Alfredo y Andrés, también presentes en este acto ampliada con sus esposas y ahora con los nietos.

Siempre en la Universidad Católica, en 1973 pasó a ser profesor de Obligaciones y Pruebas, tarea que cumplió hasta 2010, tiempo durante el cual, además, primero, fue representante del Rector en el Consejo de la Facultad de Derecho entre 1975 y 1978; y segundo, fue Consultor Jurídico de la Universidad entre 1976-1994. En la Universidad Central de Venezuela, fue también Profesor en el Post Grado de Derecho Mercantil entre 1979-1984.

Como profesor fue siempre muy querido, respetado y admirado por sus alumnos, al punto de que Cottin posee el récord de tener seis promociones de abogados con su nombre. Solo una persona como Cottin, con una notable personalidad, que combina una ingeniosa inteligencia con un gran sentido del humor, que ha sido tan buen hombre de familia como buen abogado y profesor, que se ha destacado por ser gran trabajador, comprometido, valiente y justo; alguien extraordinario con sus amigos, solidario y generoso, y además muy divertido; solo una persona como él podría tener ese múltiple y extraordinario reconocimiento de sus alumnos.

Por ello, no es de extrañar que de los 35 sillones de esta Academia, casi un tercio, es decir diez, estén ocupados por antiguos alumnos suyos. Por ello se dice con razón que si por algo se distingue un Maestro es por sus alumnos.

En mi caso fue a la inversa, pues Cottin fue mi alumno en 1967-1968, cuando él cursaba Tercer año de derecho y yo dictaba el Seminario de Derecho Público en la Facultad de la Universidad Católica, y lo digo con orgullo, pues del alumno he aprendido mucho en las aulas del ejercicio profesional, cuando tuvimos ocasión de batallar juntos en varios muy importantes y memorables casos judiciales

Y es que, si Manoleón Cottin se destacó en su actividad académica y docente en la Universidad Católica Andrés Bello, igualmente se destacó en su actividad profesional como abogado, comenzando como consultor en la banca, actividades en las cuales se ha destacado desde cuando se graduó, comenzando a trabajar en la Consultoría Jurídica del Banco Caracas, pasando luego a ser Director de la Sociedad Financiera Adelantos y Créditos del Citibank; Director del propio Banco Caracas;

Director del Banco de Venezuela; siendo desde 2005 a la actualidad, Presidente del Consejo de Administración del BBVA Banco Provincial, y Presidente de la Fundación Banco Provincial.

Pero la faceta de Cottin que en mi criterio lo hace más destacado en el mundo del derecho en Venezuela es la del libre ejercicio de la profesión de abogado, la cual ha desarrollado con excelencia y éxito en casi todas las áreas del campo profesional, en materia civil, penal, mercantil, administrativo, tributario, laboral y de amparos, al punto de que puede ser que haya discutido más contratos colectivos que muchos laboristas.

Como abogado, a lo largo de su extensa carrera, le ha tocado participar en los casos jurídicos más complicados del país. Muchos muy publicitados, otros también complicados, pero no tan publicitados.

Entre ellos, que recuerde, está su actuación como abogado de Edelca en el año de 1976 en el reclamo intentado a empresa Kaiser, líder del Consorcio que construyó la Presa de Guri, donde el tema fue sobre contratación pública. Está su intervención como representante judicial de la Electricidad de Caracas en el caso del siniestro de Tocoa de diciembre de 1982, que fue el siniestro industrial más grande del mundo, solo superado, años después, por el accidente ocurrido en la Planta nuclear de Chernobyl en Ucrania, y el incendio de los pozos petroleros de Kuwait provocado por Sadam Hussein. Otras importantísimas actuaciones judiciales que tuvo fueron el juicio del Banco Caracas contra el Banco Central de Venezuela como consecuencia de un conflicto cambiario luego del famoso viernes negro de 1982: el caso de la defensa profesional de los expresidentes del Banco Central de Venezuela ante el tribunal de Salvaguarda del Patrimonio Público en el caso del llamado “Presupuesto Nacional de Divisas”; y el caso de la empresa Gramoven también relacionado con un tema cambiario,

Más recientemente en otros procesos famosos Cottin tuvo una actuación destacada, como fue el caso Capriles, que a la postre duró cerca de 14 años, con procesos judiciales en materialmente todas las áreas del derecho. Yo fui testigo de su actuación en dichos procesos, porque a mí también me correspondió haber participado en dicho caso, aun cuando en forma mínima comparada con él, y fundamentalmente en materia de amparos.

Otro caso importante fue el del *take-over* u oferta pública de adquisición de acciones del Banco de Venezuela, en el cual Cottin también tuvo una actuación destacada, donde se discutió el entonces novedoso tema de las acciones en tesorería. Se trató de la defensa del Banco contra de las actuaciones de la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Bancos. Yo también fui testigo de su excelencia profesional, pues a mí también me tocó participar en ese caso como abogado, junto con otros colegas, algunos que también son ahora miembros de esta Corporación.

Y para concluir, no puedo dejar de mencionar, como lo indiqué al inicio, la actuación del abogado Cottin en la defensa penal de mi persona cuando fui acusado injustamente en 2005 de supuestamente “conspirar para cambiar violentamente la Constitución” basándose la Fiscal de entonces para ello única y exclusivamente en recortes de prensa de comentarios de periodistas; proceso en el cual, sin duda, tiene su origen remoto la preocupación del profesor Cottin, como profesor que ha sido de Pruebas, sobre el tema de “el hecho notorio,” que es precisamente el título del muy importante trabajo de incorporación que ha presentado a esta Academia.

Se trata de un enjundioso estudio sobre la materia que viene a ser el primer libro que se escribe en Venezuela sobre el hecho notorio, enmarcándolo en lo que son los pilares fundamentales del proceso, comenzando por el principio de que en un Estado de derecho nadie puede ser juzgado sin pruebas, estando el juez compelido a dictar su sentencia conforme a lo probado por las partes en el juicio, las cuales, a su vez, tienen derecho a la prueba.

Ello responde a lo que en el derecho procesal se conoce como el principio dispositivo al cual el profesor Cottin dedica las primeras artes de su trabajo; principio que comprende cuatro postulados fundamentales: que no hay proceso sin demanda de parte, es decir, que el juez no puede iniciar un proceso de oficio; que el tema a decidir por el juez es el establecido por las partes; que el juez debe decidir exclusivamente con base en lo que ha sido probado por las partes; que el juez no puede condenar a una cosa distinta de la que ha sido pedida por las partes, ni más allá de lo que ha sido pedido; y que en cualquier estado y grado de la causa puede el demandante desistir de la demanda.

Esto implica que el juez no puede, en su sentencia, referirse a otros hechos distintos a los alegados por las partes, salvo precisamente que se trate de “hechos notorios,” - he aquí precisamente el *quid* del trabajo de incorporación del profesor Cottin -, los cuales conforme al Código de Procedimiento Civil, son los que “no son objeto de prueba.”

El tema, por supuesto, como lo destaca Cottin en su trabajo, es saber cuándo se está efectivamente en presencia de un hecho notorio, pues si un juez da por probado un hecho determinado sosteniendo que no requiere prueba porque es notorio, en caso de que resulte no serlo, su decisión atentaría contra el debido proceso y traería consecuencias gravísimas e injustas, violatorias de los derechos constitucionales.

Hechos notorios son por ejemplo la ocurrencia de la pandemia del Covid-19, la guerra de Ucrania, la caída del muro de Berlín de 1989, el derrumbe de las Torres gemelas en Nueva York en 2001, o el terremoto de Caracas de 1967. Ese es el tipo de hechos que precisamente por ser notorios no requiere ser probados en juicio pues su veracidad no ofrece dudas al juzgador. Pero hay muchos otros hechos que no son notorios o no son tan notoriamente obvios, y que, en manos de jueces sometidos al poder político, pueden dar lugar a decisiones, como lo dice Cottin en su estudio “que afirman que un hecho es notorio cuando le conviene al régimen y que no es notorio en caso contrario.”

La importancia del trabajo del profesor Cottin sobre el hecho notorio radica en que además de haber analizado materialmente toda la bibliografía existente sobre la materia en Europa y América, en el mismo ha estudiado la aplicación práctica que dicho concepto ha tenido en la jurisprudencia tal como se ha formado en los últimos años, al haber sido tomada dicha noción, a la ligera, en un mar de decisiones judiciales que lamentablemente han sido amoldadas en forma irresponsable y conveniente al capricho de los jueces, violando el derecho a la defensa y el principio dispositivo.

En ese marco hay que destacar la especial referencia que hace el profesor Cottin en su trabajo a la doctrina jurisprudencial sentada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en una famosa sentencia, No. 98, de 15 de marzo de 2000, en la cual inventó el concepto de “hecho notorio comunicacional,” para referirse a la difusión masiva de una noticia en los medios de comunicación. Ese concepto ha

dado lugar a innumerables abusos y violaciones del principio dispositivo y del derecho a la defensa de personas que han resultado condenadas solo con base en referencias o chismes que a veces aparecen sobre su persona en comentarios hechos por periodistas, confundiéndose deliberadamente la difusión de referencias con la difusión de noticias sobre hechos, que es otra cosa.

En la sentencia, en efecto, como lo destaca Cottin en su trabajo, se afirma sobre el hecho notorio comunicacional que “es el hecho publicitado, el cual en principio no se puede afirmar si es cierto o no, pero que adquiere difusión pública uniforme por los medios de comunicación social.”

Este párrafo, dice Cottin en su trabajo, pone en evidencia la perversidad procesal del “invento” de la Sala Constitucional, y es que un hecho falso, que no ocurrió, en definitiva, podría adquirir la categoría de hecho notorio, por ser “hecho publicitado,” y sin prueba alguna podría servir para condenar a alguien, como ha ocurrido tantas veces en la amplísima jurisprudencia que Cottin analiza y critica en su trabajo, en procesos relativos a todas las materias: civil, mercantil, social, laboral, penal e incluso constitucional.

Pero no se queda allí la sentencia analizada en detalle por el profesor Cottin, sino que con el invento del “hecho notorio comunicacional” como aquel que constituye noticia, la sala Constitucional sentó otra perversidad procesal abiertamente violatoria del principio dispositivo, al permitirle al juez “acreditar” por sí mismo en juicio dicho hecho notorio comunicacional.

Esa “*procedencia oficiosa* del hecho notorio,” que Cottin critica con fuerza – dice - constituye “una grave violación a principios rectores del proceso civil en Venezuela,” pues “según la sentencia, el juez puede hacer alegatos no hechos por las partes, refiriéndose a hechos que no forman parte del litigio y además darlos por probados,” aun siendo falsos.

Y todo, supuestamente para “desarrollar un proceso justo, idóneo y sin formalismos inútiles,” estribillo que junto con el de que “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia” – nos dice Cottin en su trabajo - “se han usado cada vez que alguna sala del Tribunal Supremo de Justicia toma una decisión no ajustada ni a la Constitución y ni a las leyes.”

De allí su crítica demoledora a la sentencia cuando nos dice Cottin que:

“...precisamente ese invento, esa iluminación, ese engendro que tuvo la Sala Constitucional sobre el hecho notorio, ha servido para imputar, acusar, sentenciar en casos en los cuales no hay pruebas, siendo siempre el fundamento el “hecho notorio comunicacional.”

Ello ha sido grave en materia penal, donde como lo observa Cottin, los efectos jurídicos “pueden ser devastadores para los ciudadanos,” pues que alguien pueda ser “procesado con la atribución de conductas calificadas como hecho notorio, constituye un instrumento perverso en manos de la administración de justicia,” y “equivale a ser juzgado sin pruebas e “imputado, acusado y condenado con base en la notoriedad de un hecho.”

Situación toda esta que se agrava, como también lo destacó el propio León Henrique Cottin, en situaciones en las cuales los medios de comunicación están en poder del Estado o sometidos a control oficial, pues si en ellos se publica algo repetidamente en contra de una persona, constituye un peligro para la misma “que un funcionario o un juez se fundamente en esas publicaciones de difusión de hechos falsos para considerarlo como “hecho notorio comunicacional” y basándose en eso, dicte una sentencia sin pruebas.”

Por todo ello, Cottin en su trabajo nos deja el siguiente mensaje final, que todos apreciamos, en el sentido de que:

“Queda pues por esperar que, en un futuro, cuando se recupere el Estado de Derecho y vuelva a tenerse un Poder Judicial, se abandonen esos deplorables criterios jurisprudenciales y se retome en cambio la adecuada aplicación de la noción del hecho notorio en el proceso, dentro del marco de su operatividad en atención a las reglas de las cargas probatorias. Todo con el debido respeto a las garantías y derechos constitucionales de los justiciables, con especial énfasis en las garantías del debido proceso, pues es la persona el centro y fin del Derecho, incluyendo por supuesto el Derecho Procesal.”

Concluyo, querido profesor Cottin, felicitándolo de nuevo por este importante trabajo de incorporación, que ha preparado con maestría y con toda dedicación, manejando una bibliografía impresionante y con una sistemática impecable de un buen investigador. Todo ello me permite cumplir con plena satisfacción con el muy grato encargo que me confiaron los miembros de la Academia, de expresarle en nombre de ellos y en el mío propio, que Ud. es cordialmente bienvenido en esta casa, como abogado, jurista y hombre de bien, que ha sabido vivir honestamente, no hacer daño a otros y dar a cada quien lo que le corresponde.

Ojalá encuentre usted en esta Casa, que ahora es también suya, el estímulo para continuar las labores en pro del desarrollo del derecho procesal y logremos evitar que puedan repetirse situaciones como las que resultan de los abusos de la utilización a mansalva de la figura del hecho notorio comunicacional para violar impunemente el derecho de las personas al debido proceso.

Muchas gracias.